



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO  
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCION DE MUEBLES
DEMANDANTE	HELADOS TONNY S.A.S.
DEMANDADO	JHON EDINSON CARDONA QUIROS
RADICADO	2023-00117-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	305

Corresponde a este Despacho, el estudio de la demanda de restitución de bienes muebles, presentada por el señor ANTONIO JESUS DURANGO HIGUITA, actuando en nombre y representación legal de la sociedad HELADOS TONNY S.A.S, con el NIT 811007204-1 en contra del señor JHON EDINSON CARDONA QUIROS.

Encuentra este Despacho, que la demanda no reúne las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C.G.P. que entre otras establece que:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. (Art. 82 numeral 9 C.G.del P.)

En la presente demanda vemos que el demandante, no hace claridad sobre la determinación de la cuantía del proceso, siendo esta necesaria también para determinar la competencia, toda vez que esta es diferente a la competencia territorial; así mismo sirve para determinar el derecho de postulación.

Deberá entonces el demandante, indicar en el escrito de subsanación, el valor de la cuantía, según el estimado de los enseres muebles que se reclama su restitución y en caso de superar el monto de la mínima cuantía, deberá realizar su postulación a través de un abogado.

2.- Igualmente en el hecho primero de la demanda, indica que se suscribió un contrato de distribución con el señor Jhon Edinson Cardona Quiros, en el que se acordó la adquisición de 85 equipos de la empresa, HELADOS TONNY S.A.S. Estos equipos que contenían ciertas características; en las pretensiones de la demanda, solicita que, se ordene la restitución de los

bienes muebles pertenecientes a la sociedad Helado Tonny S.A.S. (num. 1 art. Citado).

Se observa que la relación de inventario adjunto como pantallazo en el numeral primero contiene un total de 86 equipos, deberá aclarar si son 85 o 86 los equipos que pide la restitución adecuando entonces el hecho primero con la pretensión.

3.- La cláusula vigésima primera del contrato adjunto señala: "ACTIVOS EN COMODATO - EL DISTRIBUIDOR se hará responsable de todos y cada uno de los Activos (Congeladores) que sean entregados en calidad de préstamo por parte de EL FABRICANTE para la exhibición y venta de Helados Tonny bajo el Anexo 2- CONTRATO DE COMODATO. Se adjunta al contrato el listado actualizado de activos (congeladores) a la fecha los cuales se actualizarán periódicamente".

Del estudio de la demanda y anexos, no se observa el contrato de comodato que hace alusión el contrato de comercialización, porque a falta de este, sin que se encuentre relacionados los equipos en el contrato principal, lo procedente se trataría de un comodato precario dejando al contrato principal como una prueba sumaria.

Deberá el demandado, adecuar la demanda, y de contar con el contrato de comodato al que hace alusión, acompañarlo en la subsanación o en su defecto, la aclaración de los hechos. (num. 2 art. Citado)

4.- La cláusula decimonovena del contrato indica "ARBITRAMENTO. -Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un centro de conciliación como los asignados por cámara de comercio, universidades y centros de conciliación reconocidos por el ministerio de justicia y del derecho ubicados en la ciudad de Medellín; y de no lograr un acuerdo entre las partes se acudirá a la jurisdicción ordinaria".

Además de las exigencias de agotamiento de requisito de procedibilidad de la ley 2020 de 2022 en su artículo 67 que establece que "( ...se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.....)

Toda vez que las partes del contrato fue su voluntad establecer directamente que acudirían a conciliar sus controversias antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, que además es requisito de procedibilidad y que dicha conciliación no aparece ni mencionada ni adjunta en los anexos. (num. 7 artículo citado)

La falta en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados, para subsanarlos so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir la la demanda de restitución de bienes muebles, presentada por el señor ANTONIO JESUS DURANGO HIGUITA, actuando en nombre y representación legal de la sociedad HELADOS TONNY S.A.S, con el NIT 811007204-1 en contra del señor JHON EDINSON CARDONA QUIROS, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

3.- Sobre el reconocimiento de personería, se realizará en su oportunidad, una vez subsanada.

NOTIFÍQUESE.

*Mónica María Carvajal Alcaraz*

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 83 virtualmente hoy 29 de septiembre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO